

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIATORIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Liquidación sociedad patrimonial - Rad. 2023-00211-00

Temas: Renuncia poder apoderada / Requiere dar cumplimiento a lo solicitado precedentemente y constituir apoderado judicial

Revisado el memorial allegado en el cual la abogada Margarita María Ferreira Henriquez, manifiesta que renuncia al poder dentro del actual asunto, no sin antes manifestarle que, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P. en uno de sus apartados: “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...” (Subrayado adrede). Se exhorta a la demandante para que utilice el derecho de postulación y constituya su representación legal prontamente. Igualmente, se le requiere para que allegue lo pedido en proveído notificado por estados el 22 de febrero del año en avanzada, para lo cual se le concede el término de 30 días. En virtud de lo anteriormente expuesto, por parte del Despacho, se

DETERMINA:

Primero: Admitir la renuncia del poder presentado por la apoderada de la demandante Bela Juliana Henriquez Chacin, togada Margarita María Ferreira Henriquez, cedula al No.1082894374 y portadora de la tarjeta profesional No.221816. Renuncia que pone fin al poder dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto y al envío de la comunicación a la poderdante.

Segundo: Por la citaduría envíese el presente proveído al correo electrónico reportado de la demandante y de la abogada que renuncia (belahenriquez@gmail.com / ferreiramargarita27@gmail.com).

Tercero: Se requiere a la parte actora para que constituya nuevo apoderado judicial y aporte lo requerido en proveído notificado por estados el 22 de febrero del año en avanzada, para lo cual se le concede el término de 30 días.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 61 Hoy 23 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria